Firmado digitalmente por ITA MARTINEZ Rosa Maria FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2024 17:18:25 -05:00

Surquillo, 09 de Agosto del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA N° D000187-2024-GDE-MDS

VISTOS:

El Expediente N° 13036-2024, de fecha 22 de abril de 2024, promovido por TITO ACHAMEZA, ROMULO (en adelante el administrado) identificado con DNI N°09409903, con domicilio en Jr. Zepita N°622-2do piso A, distrito de Cercado de Lima, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial Nº D002127-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 14 de junio de 2024; con Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA de fecha 17 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la norma antes citada, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, Asimismo, el articulo VI de la citada ley, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 62° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico "resolver los recursos de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar los procedimientos de revocatoria";

Que, a través de la Ordenanza N°515-MDS de fecha 29 de setiembre de 2022, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispuso su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el cual se encuentra establecido el procedimiento administrativo N° 02.13 denominado "AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO";

Que, la Ordenanza N° 1787-MML, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, el mismo que precisa en su artículo 3 que, el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VVXQT4X**

Que, respecto a la condición de comerciante ambulante regulado, el artículo 15 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, precisa que el registro vigente de la personal natural en el padrón municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente;

Que, respecto al periodo de vigencia de la autorización municipal, el artículo 27 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, determina que la vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre el periodo autorizado, pudiendo renovar previa evaluación técnica legal, (…)

Que, mediante Ordenanza N° 144-MDS, se regulan las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo, encontrándose vigente la misma y mediante la cual, se deberá considerar en concordancia con la Ordenanza N° 1787-MML y la Ordenanza N° 1933-MML, los aspectos técnicos para la determinación de la procedencia de la solicitud del administrado;

Que, mediante Expediente N° 13036-2024, de fecha 22 de abril de 2024, el administrado solicito autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, para conducir un módulo de venta con el giro de lustrado de calzado, en Jr. Dante Cdra. 8, frente lado impar a 2Mts. de la Av. Angamos Este Cdra 7, frente lado derecho, en el distrito de Surquillo;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones emite la Resolución Subgerencial Nº D001803-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público presento por el administrado TITO ACHAMEZA, ROMULO; por *"que la ubicación propuesta para el ejercicio del comercio ambulatorio se encontraría en la pista, siendo riesgo latente para las personas y el comerciante*; por lo que se encontraría dentro de los supuestos de denegatoria de autorización, de acuerdo a las causales establecidas en numeral 18 del artículo 9° de la ordenanza N° 144-MDS; así como el del artículo 51°, de la Ordenanza N° 1787 y modificatorias; en su Inc. 6, **"Obstruir el paso de peatones o vehículos** u obstaculizar la visión de conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares";.

Que, mediante Documento Simple N° 16771-2024, presentado el fecha 24 de mayo de 2024, se interpone el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial Nº D001803-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público; emitiéndose la Resolución Subgerencial Nº D002127-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 14 de junio de 2024, por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración;

Que, según el documento del visto, el administrado apelante interpone recurso de apelación mediante el Documento Simple N° 20165-2024, de fecha 26 de junio de 2024, contra la Resolución Subgerencial Nº D002127-2024-SCA-GDE-MDS, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Subgerencial Nº D001803-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público; siendo notificado con fecha 17 de junio de 2024, según Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA, por tanto, el recurso de Apelación suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Respecto de los fundamentos expuestos por el administrado se debe indicar lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VVXQT4X**

Según los señalado por el administrado se indica*:*

"(…) la presente es para interponer recurso administrativo de apelación con relación a la Resolución Subgerencial Nº D002127-2024-SCA-GDE-MDS que sale improcedente para nuestro afiliado TITO ACHAMEZA, ROMULO a su solicitud de renovación de autorización año 2024. Por lo que estoy adjuntando la nueva fotografía de su modulo y la correcta manera de trabajar (…).

"(…) la Ordenanza metropolitana 144-MDS, cabe precisar que esa ordenanza es un ordenanza marco donde están incluidos en un 90 % los comercios ambulatorio como indica la mencionada ordenanza que genera lucro y negocio rentable, Pero nuestro giro no es lucro y negocio rentable señor subgerente; es netamente de servicio y en nuestra Ordenanza metropolitana N° 1750 en su artículo 13 y la Ordenanza N° 321-MDS en su artículo 19° precisa que los lustradores de calzado pueden ser ubicados excepcionalmente en zonas rígidas y tenemos módulos autorizados al costado del congreso, al costado de palacio de gobierno, del poder judicial, del hotel Sheraton, del aeropuerto nacional e internacional , etc. (…)

Al respecto se debe precisar que la Ordenanza N° 144-MDS, es la ordenanza que regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo, encontrándose vigente la misma y mediante la cual, se deberá considerar en concordancia con la Ordenanza N° 1787-MML y la Ordenanza N° 1933-MML, los aspectos técnicos para la determinación de la procedencia de la solicitud del administrado; Por lo tanto de la de la revisión del expediente se verifica que la dirección señalada para la instalación del módulo se encuentra ubicada en la pista, en Jr. Dante Cdra. 8, frente lado impar a 2mts. de la Av. Angamos Este Cdra. 7, frente lado derecho, por lo que se encontraría dentro de los supuestos de denegatoria de autorización, de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 18 del artículo 9° de la Ordenanza N° 144-MDS; así mismo del artículo 51°, de la Ordenanza N° 1787 y modificatorias; en su Inc. *6, "**Obstruir el paso de peatones o vehículos** u obstaculizar la visión de conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares"*; Por lo tanto, se declaró improcedente la solicitud presentada;

Que, de lo referido por el administrado respecto a las Ordenanzas N°1750-MML y la Ordenanza N° 321-MDS, en su artículo 19° de las disposiciones técnicas señala que para la ubicación de los módulos se tomara en cuenta los lugares considerados como zonas reguladas por la Municipalidad. **Los cuáles serán determinados técnicamente**. Excepcionalmente podrán ser autorizadas en zonas rígidas como son las plazas, plazuelas, avenidas, jirones y pasajes de la ciudad, **previa evaluación técnica a lo establecido por la Municipalidad distrital de Surquillo**; evaluación que llevo a cabo la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y a lo cual concluyo declarando improcedente la solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividades en el espacio público.

Que, bajo esas conjeturas y habiendo revisado el escrito presentado por la administrado apelante TITO ACHAMEZA, ROMULO, se aprecia que interpone su recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 218° del TUO de la LPAG; sin embargo, no se configura ninguno de los supuestos señalados en el artículo 220° de la norma acotada, ya que no se ha argumentado ni sustentado una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo que no ha aportado evidencia alguna que contraiga lo resuelto en la resolución de la materia de contradicción, corresponde declarar INFUNDADO el presente recurso de apelación, interpuesto por la administrado, dándose por agotada la vía administrativa.

Por consiguiente, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VVXQT4X**

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2023-MDS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria; y la Ordenanza N° 144-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por TITO ACHAMEZA, ROMULO, contra la Resolución Subgerencial Nº D002127-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 14 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMESE la Resolución de Subgerencia N° D002127-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 14 de junio de 2024, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a TITO ACHAMEZA, ROMULO, a su domicilio fiscal señalado en su recurso, sito en Jr. Zepita N°622-2do piso A, distrito de Cercado de Lima.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el numeral 228,1 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y Subgerencia de Operaciones de Fiscalización las acciones que tengan lugar de acuerdo a sus competencias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/mmor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VVXQT4X**